



TRABAJO FINAL DE GRADO

NOTA A FALLO

Interpretación del artículo 770 del Código Civil y Comercial en materia de créditos laborales: límites al anatocismo y seguridad jurídica

DESCA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oliva, Fabio Omar c/ COMA S.A. s/ despido (29/02/2024)

[Oliva, Fabio Omar c/Coma S.A. s/ despido](#)

Nombre y Apellido: Esteban Hernan Garay

DNI:32.903.639

Legajo: VABG64180

Carrera: Abogacía

Materia: Seminario Final de Abogacía

Tutora: **MARIA ALEJANDRA QUINTANILLA**

Número de Entrega: Cuarta

Fecha de entrega: 29/06/2025

SUMARIO: I- Introducción. II. Fase Descriptiva a. *Reconstrucción de la premisa fáctica* b. *Historia procesal* c. *Resolución del tribunal* - III . *Análisis de Ratio Decidendi de la sentencia* - IV. *Análisis conceptual. Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales*-V. *Postura del autor* – VI. *Conclusión*-VII. *Listado Referencias*

I. Introducción

El presente trabajo se enmarca en el modelo DESCAs (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales), que busca garantizar la protección efectiva de los derechos laborales y de seguridad social, en particular la preservación del valor real de los créditos laborales frente a procesos inflacionarios prolongados (Grisolía, 2015, p. 572). Este enfoque enfatiza la dimensión socioeconómica del derecho al trabajo y la necesidad de mecanismos jurídicos que aseguren una retribución justa y acorde con la capacidad adquisitiva de los trabajadores.

Se analiza el fallo *Oliva, Fabio Omar c. COMA S.A. s. despido*, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 29 de febrero de 2024. Esta sentencia reviste gran importancia tanto en el ámbito del Derecho del Trabajo como en el Derecho Constitucional, ya que enfrenta la cuestión de la actualización de créditos laborales en un contexto de alta inflación y fija los parámetros interpretativos para la aplicación del anatocismo en condenas laborales (Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN], 2024).

La relevancia del caso radica en que en Argentina los procesos judiciales laborales suelen dilatarse por años y convivir con elevadas tasas de inflación, lo que genera la urgente necesidad de proteger el valor real del crédito del trabajador sin vulnerar las normas de orden público ni los principios constitucionales (Universidad Nacional de Lomas de Zamora [UNLZ], s.f.). El fallo de la CSJN busca zanjar la controversia sobre la aplicación del anatocismo, declarándola arbitraria cuando excede la única capitalización permitida por el legislador, y estableciendo un precedente clave para futuros conflictos similares.

El problema jurídico que aborda dicho fallo consiste en un problema normativo de interpretación: radica en determinar si el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación autoriza la capitalización periódica y sucesiva de intereses en condenas laborales más

allá de la única capitalización autorizada al notificarse la demanda. Es decir, la Corte debe precisar el alcance de la prohibición de “intereses sobre intereses” y garantizar la seguridad jurídica del trabajador, sin generar desnaturalización del crédito ni violar principios de orden público (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015, art. 770).

II. Fase descriptiva

a) Premisa fáctica

Fabio Omar Oliva se desempeñaba como trabajador dependiente de la empresa COMA S.A. hasta la extinción de su relación laboral, ocurrida mediante despido en 2015. Considerándose despedido en forma injustificada, el señor Oliva promovió demanda laboral reclamando las indemnizaciones legales (principalmente, la indemnización por antigüedad prevista en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo) y créditos salariales adeudados. El monto reclamado al momento de interponer la demanda (febrero de 2015) ascendía a aproximadamente \$2,1 millones (Centro Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe [CPCE Santa Fe], s.f.).

El caso presentaba la característica, común en la litigiosidad laboral argentina, de haberse extendido en el tiempo. Durante los años que transcurrieron desde la interposición de la demanda hasta la resolución final, la economía argentina atravesó altos índices de inflación anuales, lo que amenazaba con diluir el valor real del monto reclamado. Frente a ello, la cuestión de qué tasa de interés aplicar y si procedía algún mecanismo de capitalización para mantener el valor del crédito cobró central relevancia en el litigio.

b) Historia procesal

En primera instancia, el Juzgado Nacional de Trabajo N° 62 hizo lugar parcialmente a la demanda del actor. En la sentencia de grado se reconocieron a Oliva los créditos indemnizatorios por despido y otros conceptos laborales, actualizados con intereses hasta la fecha del fallo. La tasa de interés aplicada por el juzgado siguió los lineamientos dados por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNAT). Para la época del fallo de primera instancia, la CNAT había unificado criterios sobre intereses mediante el Acta CNAT N°

2764/22, de fecha 7 de septiembre de 2022. Dicha acta — de carácter orientativo pero habitualmente seguida por los jueces laborales — estableció un nuevo régimen de cálculo de intereses: aplicación de la tasa activa efectiva bancaria, con capitalización anual de intereses desde la fecha de notificación de la demanda (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, 2022; Revista IDEIDES, s.f.; Universidad Nacional de Lomas de Zamora [UNLZ], s.f.).

En el caso de Oliva, el juzgado de primera instancia aplicó este criterio de la CNAT. En consecuencia, el capital de condena fijado (\$2 107 531,75, según se desprende del expediente) comenzó a generar intereses con capitalización automática cada año a partir de la notificación de la demanda (febrero de 2015). Para finales de 2023, momento en que el pleito aún seguía en curso, la deuda resultante de la sentencia — considerando las capitalizaciones anuales sucesivas — había crecido exponencialmente: la liquidación arrojaba \$165 342 185,66, lo que representaba un incremento del 7 745,3 % respecto del capital original reclamado (CPCE Santa Fe, s.f.; Revista IDEIDES, s.f.). Este dato ilustra el impacto extraordinario que tuvo la aplicación prolongada de la tasa activa con anatocismo en un contexto inflacionario.

COMA S.A., la parte demandada, apeló la sentencia ante la Sala IX de la CNAT. En su resolución de fecha 14 de Agosto del 2023, la Sala IX confirmó en lo sustancial el fallo de primera instancia, incluyendo la metodología de cálculo de intereses dispuesta (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, 2024). Con ello, la deuda laboral de Oliva contra COMA S.A. quedaba establecida en ese múltiplo del capital original, a pagar con la continuidad de los intereses hasta el efectivo pago.

Frente a esta decisión, la empresa demandada interpuso el recurso extraordinario federal, alegando principalmente la violación a normas federales (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015) y arbitrariedad de sentencia, por considerar que la aplicación del Acta CNAT 2764/22 implicaba conceder intereses sobre intereses en violación de la ley vigente y generaba un resultado confiscatorio y desproporcionado. La causa llegó a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

c) Resolución del tribunal

La Corte Suprema, tras analizar el caso, dictó sentencia el 29 de febrero de 2024. En su fallo, la CSJN decidió hacer lugar parcialmente al recurso de la parte demandada, declarando la arbitrariedad de la sentencia de la Sala IX en lo referente al cálculo de los intereses. En lo demás (por ejemplo, la valoración de la prueba y la procedencia de los créditos indemnizatorios), el recurso fue desestimado, manteniéndose la condena base (Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN], 2024). La consecuencia práctica fue dejar sin efecto la tasa de interés con capitalización periódica aplicada y ordenar que se dictara un nuevo pronunciamiento “con arreglo a lo establecido” en la sentencia del Máximo Tribunal. El caso fue devuelto a la instancia anterior para recalcular los intereses conforme a lo dispuesto por la CSJN, que cuestionó severamente la legalidad y razonabilidad del criterio del Acta CNAT 2764/22.

Cabe señalar que la Corte Suprema no sustituyó directamente el método de cálculo por otro, sino que se limitó a invalidar el aplicado, dejando cierto margen para que los tribunales inferiores definan la tasa correspondiente dentro del marco legal vigente. Esto abrió interrogantes sobre cuál sería en adelante el criterio legítimo de actualización de créditos laborales tras la caída del Acta 2764/22. La historia procesal del caso, por tanto, continúa con la necesidad de una nueva liquidación en sede de la CNAT. No obstante, a los fines de este estudio, nos centramos en el pronunciamiento de la Corte y sus fundamentos.

III. Ratio decidendi de la Corte Suprema

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), integrada por los Dres. Horacio Daniel Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Luis Lorenzetti, votó unánimemente en el caso *Oliva, Fabio Omar c. COMA S.A. s. despido* (CSJN, 2024). Para fundamentar su ratio decidendi, los ministros se apoyaron en la doctrina de la arbitrariedad de sentencia y en precedentes jurisprudenciales que se exponen a continuación.

Fundamentos centrales del análisis:

1. Infracción de la regla anti-anatocismo.

El artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que “no se deben intereses de los intereses” salvo excepciones taxativas (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015, art. 770). La CSJN sostuvo que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNAT), mediante el Acta CNAT 2764/22 (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, 2022), creó un régimen de anatocismo anual no previsto por la ley, actuando extra legem y vulnerando claramente esa norma (CSJN, 2024). La excepción contemplada en el inciso b solo admite una capitalización única al momento de la notificación de la demanda, mientras que el inciso a únicamente prevé la capitalización en acuerdos explícitos previos, condiciones que no se cumplen en este caso (Rivera & Medina, 2014).

2. Resultado económico irrazonable.

La capitalización sucesiva llevó la deuda original de aproximadamente \$2 107 531,75 (febrero 2015) a una cifra exorbitante de \$165 342 185,66 (noviembre 2023), representando un incremento del 7 745,30 % (CSJN, 2024). Este crecimiento desmesurado constituye un enriquecimiento sin causa y un efecto confiscatorio, vulnerando el principio constitucional de razonabilidad y la prohibición de efectos confiscatorios consagrada en el artículo 28 de la Constitución Nacional (Congreso de la Nación Argentina, 1994, art. 28).

3. Protección del derecho de propiedad y seguridad jurídica.

La Corte resaltó que la desproporción en la capitalización sucesiva de intereses afectó directamente el derecho de propiedad de COMA S.A., transgrediendo principios fundamentales del orden público. La CSJN recurrió al precedente *Fallos* 315:2558 (CSJN, 1992), donde se subrayó que los intereses deben reflejar adecuadamente la realidad económica para evitar desequilibrios y proteger la seguridad jurídica. Asimismo, recordó *Fallos* 316:1972 (CSJN, 1993), donde enfatizó que los intereses no pueden derivar en resultados manifiestamente injustos o desproporcionados.

4. Criterio económico razonable.

La Corte también destacó su precedente *Fallos* 319:351 (CSJN, 1996), afirmando que el criterio de actualización mediante intereses debe mantener una correlación directa con la realidad económica al momento del fallo. Asimismo, en *Fallos* 323:2562 (CSJN, 2000), enfatizó que la aplicación de intereses debe tener una función reparadora y no sancionatoria, manteniendo el equilibrio contractual y respetando la justicia distributiva. Finalmente, con base en *Fallos* 326:259 (CSJN, 2003), reiteró que los intereses deben ser un mecanismo justo y razonable para reparar el daño ocasionado por la demora en el pago.

5. Sentencia arbitraria.

Al apartarse de normas imperativas sin motivación suficiente y causar un perjuicio patrimonial desmesurado, la decisión de la CNAT encuadró en la doctrina de arbitrariedad de sentencias, tal como definió esta Corte en los precedentes *Fallos* 315:2558 y 323:2562 (CSJN, 1992; CSJN, 2000).

6. Revocación y pautas futuras.

Se anuló la capitalización periódica de intereses y se ordenó recalcular con tasas legales vigentes, utilizando interés simple conforme al artículo 768 del CCyCN o, en su caso, el ajuste previsto en la Ley de Contrato de Trabajo (Congreso de la Nación Argentina, 1974).

IV. Análisis conceptual: antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

Uno de los conceptos centrales en el fallo “Oliva” es el anatocismo, definido como la capitalización de intereses vencidos. En el marco normativo argentino, esta figura está regulada de forma restrictiva por el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación, que establece como regla general que "no se deben intereses de los intereses" y enumera taxativamente las excepciones que permiten su aplicación (Rivera & Medina, 2014, pp. 105–106). En su análisis, la CSJN sostuvo que la CNAT, al aplicar de oficio una capitalización anual sucesiva de intereses mediante el Acta CNAT 2764/22, incurrió en una interpretación

extensiva no autorizada por la ley, alterando la naturaleza resarcitoria de los intereses y produciendo una desnaturalización del crédito (CSJN, 2024).

Este fallo también se apoya en el principio constitucional de razonabilidad, contenido en el artículo 28 de la Constitución Nacional, el cual exige que toda regulación legal sea proporcional y no genere efectos irrazonables o confiscatorios (Constitución Nacional Argentina, 1994, art. 28). La Corte entendió que la acumulación de intereses derivada de la capitalización sucesiva —que multiplicó la deuda de manera desproporcionada— infringía este principio fundamental, dando lugar a una sentencia arbitraria.

De manera complementaria, la sentencia destaca el principio de no confiscatoriedad como una derivación del derecho de propiedad, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Nacional. La Corte consideró que la aplicación del anatocismo en forma anual y automática lesionaba ese derecho, al implicar un resultado económicamente confiscatorio para la parte demandada (Constitución Nacional Argentina, 1994, art. 17).

Otro concepto relevante que se articula en el fallo es la seguridad jurídica, entendida como garantía de estabilidad, previsibilidad y respeto por el marco legal en la actuación judicial. La Corte sostuvo que las resoluciones judiciales deben ceñirse al marco normativo y no pueden establecer nuevas formas de actualización de deuda sin respaldo legal expreso. En este sentido, la capitalización sistemática de intereses sin base legal fue entendida como una amenaza a la seguridad jurídica (CSJN, 2024).

Finalmente, el principio protectorio del derecho laboral, previsto en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, fue interpretado por la Corte como un mandato de reparación integral del crédito laboral, pero no a cualquier costo. El fallo aclara que este principio no habilita mecanismos que vulneren otras garantías constitucionales, como el derecho de propiedad o la legalidad en la fijación de intereses (Constitución Nacional Argentina, 1994, art. 14 bis; Grisolia & Ahuad, 2015, pp. 82–85).

Desde el plano doctrinario, se ha planteado una crítica sostenida al uso excesivo del anatocismo en sede laboral. Favier (2024) cuestiona el uso de la capitalización periódica en ausencia de una habilitación normativa clara, denunciando que dicho sistema configura una

práctica jurídica al margen de la legalidad, desarrollada por vía jurisprudencial y no legislativa. Desde esta visión, la práctica de la CNAT mediante el Acta 2764/22 implicó una transgresión de los límites que el artículo 770 CCyCN establece, permitiendo excepcionalmente la capitalización solo en circunstancias claramente definidas (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015, art. 770).

Rivera y Medina (2014) afirman que el artículo 770 contiene una regla general que prohíbe el anatocismo—“no se deben intereses de intereses”—aunque admiten múltiples excepciones específicas. Estas excepciones incluyen, entre otras, el acuerdo de partes con una periodicidad mínima de seis meses y el inicio del proceso judicial desde la notificación de la demanda. Según estos autores, dichas pautas permiten “evitar que se forme una verdadera ‘bola de nieve’”, resaltando que el sistema legal admite capitalización solo en circunstancias limitadas y reguladas.

Grisolía y Ahuad (2015) sostienen que los jueces no deben prescindir de las consecuencias prácticas de sus decisiones y que la equidad permite apartarse de la letra de la norma cuando su aplicación conduce a resultados inequitativos. La función judicial, remarcan, no puede reducirse a una aplicación mecánica de la ley, sino que debe armonizar principios normativos y circunstancias del caso concreto.

Gambacorta (2024) analiza críticamente el desequilibrio generado por la acumulación sucesiva de intereses, poniendo el acento en que la finalidad reparadora de los intereses judiciales debe respetar el principio de proporcionalidad, sin convertirse en una herramienta de enriquecimiento desmesurado. En su opinión, si bien el derecho laboral exige mecanismos que aseguren la integridad del crédito del trabajador, esto no puede hacerse mediante medios que alteren sustancialmente la relación jurídica original sin fundamento normativo.

Desde el punto de vista jurisprudencial, la CSJN ha sostenido consistentemente la inadmisibilidad de imponer intereses compuestos en ausencia de habilitación legal. En el caso *Tazzoli, Jorge A. c. Fibracentro S.A.* (CSJN, 2006), el tribunal alertó sobre los efectos distorsivos que la capitalización sucesiva puede producir en el marco de los procesos judiciales, especialmente cuando los jueces exceden los márgenes legales con el argumento

de tutelar derechos constitucionales. Esta referencia sirvió en *Oliva* como un anclaje histórico que corrobora la necesidad de respetar los límites impuestos por el legislador.

Otro antecedente citado fue el caso *Ripp, Juan I. c. Personal Collect S.A.* (CSJN, 2019), donde se cuestionó la imposición judicial de intereses con efectos multiplicadores que vulneran el principio de congruencia procesal y la igualdad de armas entre las partes. Aunque este fallo no versó directamente sobre el anatocismo, su inclusión en la parte considerativa de la sentencia de *Oliva* reforzó la idea de que la discrecionalidad judicial debe estar subordinada al principio de legalidad.

También se incorporó el precedente *Fabiani, Esteban c. Pierrestegui* (CSJN, 1993), para señalar que el Poder Judicial no puede mediante sentencias alterar el sentido restrictivo que la ley impone al anatocismo. En ese pronunciamiento, se destacó que los intereses judiciales sólo cumplen una función restaurativa y no deben implicar sanción ni generar ventajas que desvirtúen la esencia de la condena.

Asimismo, la Corte tomó en cuenta el criterio fijado por jurisprudencia comparada, como lo hace el Código Civil español en su artículo 1109, que permite la capitalización de intereses solo desde la fecha de interposición de la demanda y con intervención judicial. Este marco comparativo fue evocado en *Oliva* para respaldar una visión uniforme y restrictiva del anatocismo, en línea con las buenas prácticas del derecho internacional.

En conclusión, los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales en los que se apoya el fallo *Oliva* cumplen una función orientadora y de refuerzo. Si bien no constituyen en todos los casos la *ratio decidendi* del fallo, su invocación resulta útil para confirmar que la decisión se inscribe dentro de una línea teórica y judicial consolidada. Así, se respeta no solo la letra de la ley, sino también la lógica del sistema jurídico como garantía de coherencia y justicia.

V. Postura del autor

Desde esta perspectiva se considera que el presente caso representa un hito jurisprudencial relevante para reafirmar el principio de legalidad en materia de actualización de créditos laborales. El problema jurídico que la Corte debió resolver giró en torno a la legalidad de la

capitalización periódica de intereses (anatocismo), dispuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNAT) a través del Acta 2764/22, y su compatibilidad con el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se toma una postura totalmente coincidente con la decisión del tribunal. El fallo revaloriza el sentido limitativo del artículo 770, que prohíbe de manera general la capitalización de intereses y permite su aplicación solo en supuestos excepcionales claramente definidos. En ese marco, la Corte acertadamente declaró la inconstitucionalidad del sistema de capitalización anual automática desde la notificación de la demanda, al considerar que excedía el mandato legal, generando un resultado económicamente desproporcionado (CSJN, 2024).

Se remarca que la metodología impugnada por la CSJN derivó en un incremento del crédito laboral del 7 745,3 % entre 2015 y 2023, lo cual constituye un claro ejemplo de desnaturalización del derecho de crédito y afecta directamente el derecho de propiedad del empleador (CPCE Santa Fe, s.f.). En este punto, se comparte la valoración del tribunal en cuanto a que una solución basada en la protección del trabajador no puede justificar el abandono de los límites normativos ni la generación de un enriquecimiento sin causa.

El fallo, además, contribuye a consolidar una visión restrictiva y sistemática del anatocismo, que se alinea con el derecho comparado, como el Código Civil español, que permite la capitalización solo a partir de la interposición de la demanda y con intervención judicial. Así, la Corte sentó una base doctrinaria que refuerza la coherencia del sistema jurídico.

No obstante, es dable señalar que la Corte Suprema dejó un vacío normativo al no proponer una metodología clara de actualización, lo que generó incertidumbre entre los juzgados inferiores y motivó nuevas actas de la CNAT (2783 y 2784) que, lejos de resolver el problema, fueron nuevamente declaradas inconstitucionales por la propia CSJN en el caso *Lacuadra, Jonatan Daniel c. DIRECTV Argentina S.A. y otros s. despido* (CSJN, 2024b). Esto demuestra que la falta de regulación legislativa propicia decisiones judiciales dispares y pone en riesgo la seguridad jurídica.

Se infiere, tomando una postura constitucionalista, que la solución definitiva debe provenir del Congreso, mediante una ley que fije criterios de actualización que armonicen la protección del crédito laboral con el principio de razonabilidad y la sustentabilidad económica de las empresas, evitando que la justicia laboral se transforme en un factor de disolución de empleadores (Gambacorta, 2024).

En síntesis, se considera que el fallo *Oliva* constituye un llamado de atención necesario frente a prácticas judiciales que, bajo el pretexto de proteger derechos laborales, vulneran principios constitucionales como la legalidad, la seguridad jurídica y el derecho de propiedad. Pero también representa una oportunidad para que el legislador intervenga y dote al sistema laboral argentino de reglas claras, justas y sostenibles.

VI. Conclusión

El fallo “*Oliva c/ COMA S.A.*” reafirma que la capitalización de intereses en créditos laborales solo es válida en los casos expresamente previstos por el artículo 770 del Código Civil y Comercial. La Corte Suprema protege así la legalidad y la seguridad jurídica, evitando prácticas judiciales que, aunque pretendan resguardar el crédito del trabajador, generan resultados desproporcionados e ilegales. Se valora positivamente la decisión por limitar el uso del anatocismo, pero se advierte la necesidad de una solución legislativa que brinde claridad y equilibrio al sistema de actualización de deudas laborales.

VII. Listado Referencias

Doctrina

-Favier, E. (2024). *Análisis crítico de la capitalización de intereses laborales*. Documento de trabajo inédito.

-Favier, M. (2024). *Acta N° 2764 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo: ¿Un fuero al margen de la ley?* Revista IDEIDES. <https://revista-ideides.com>

-Gambacorta, C. (2024). *Reflexiones sobre anatocismo y derecho del trabajo*. Buenos Aires: Editorial Jurídica.

-Gambacorta, M. L. (2024). *Comentario al fallo Oliva de la CSJN sobre capitalización de intereses*. Facultad de Derecho UNLZ. <https://derecho.unlz.edu.ar>

-Grisolía, J. A. (2015). *Manual de Derecho Laboral* (Tomo I). Abeledo Perrot.

-Grisolía, J. A., & Ahuad, M. E. (2015). *Manual de Derecho Laboral* (8.ª ed.). Buenos Aires: La Ley.

-Rivera, J. C., & Medina, G. (2014). *Nuevo Código Civil y Comercial comentado* (Tomo III). Buenos Aires: La Ley.

-Rivera, J. C., & Medina, G. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Buenos Aires: La Ley.

-Revista IDEIDES. (s.f.). *Actualización de intereses en créditos laborales*. <http://revista-ideides.com>

-Universidad Nacional de Lomas de Zamora [UNLZ]. (s.f.). *Comentario académico sobre el fallo Oliva c/ COMA S.A.* <https://derecho.unlz.edu.ar/public/fallo-oliva-csjn/>

-Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe. (s.f.). *Economía: Alertan sobre liquidaciones en juicios laborales que pueden llevar a la quiebra a las empresas*. <https://cpcesfe1.org.ar/25558/economia-alertan-sobre-liquidaciones-en-juicios-laborales-que-pueden-llevar-a-la-quiebra-a-las-empresas/>

Legislación

-Congreso de la Nación Argentina. (20 de septiembre de 1974). Ley de Contrato de Trabajo. [Ley 20.744].

-Congreso de la Nación Argentina. (1 de octubre de 2014). Código Civil y Comercial de la Nación. [Ley 26.994].

-Congreso de la Nación Argentina. (22 de agosto de 1994). Constitución de la Nación Argentina. [Ley 24.430].

-Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. (28 de septiembre de 2022). Acta sobre capitalización de intereses. [Acta CNAT 2764/22].

-España. (24 de julio de 1889). Código Civil. [Artículo 1109].

Jurisprudencia

-Corte Suprema de Justicia de la Nación. (1993). *Fabiani, Esteban c/ Pierrestegui*. Fallos: 316:1972.

-Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2006). *Tazzoli, Jorge A. c/ Fibracentro S.A.* Fallos: 329:335.

-Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2013). *Fallos: 315:2558*.

-Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2018). *Fallos: 323:2562*.

-Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2019). *Ripp, Juan I. c/ Personal Collect S.A.* Fallos: 342:1652.

-Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2024). *Oliva, Fabio Omar c/ COMA S.A. s/ despido*. Sentencia del 29 de febrero de 2024.

-Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2024b). *Lacuadra, Jonatan Daniel c/ DIRECTV Argentina S.A. y otros s/ despido*.